



ORDENANZA N° 11971

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Incorpórase el artículo 2º bis a la Ordenanza N° 11.299, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2º bis: Toda persona que se dedique a las actividades regladas en la presente, deberá cumplir con el curso de capacitación que establece la Resolución N° 14.417, debiendo exhibir el certificado respectivo en el local habilitado para las practicas de referencia.”

Art. 2º: Modifícase el artículo 5º – Condiciones de las actividades de la Ordenanza N° 11.299 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 5º: Los establecimientos que desarrollen las actividades citadas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Sobre el establecimiento y las condiciones sanitarias deberá contar:

1. Sistema de provisión de agua potable.
2. Baños accesibles y privados tanto para el cliente como para el tatuador o punzador, en condiciones higiénicas y con aireación hacia fuera. Quedarán exceptuados de este requisito, aquellos locales que se encuentren ubicados dentro de galerías comerciales y/o centros comerciales, considerándose los baños existentes de uso tanto para clientes como para el tatuador o punzador siempre que cumplan con las condiciones de higiene y salubridad establecidas por Ordenanza N° 7.279 - Reglamento de Edificaciones Privadas.
3. Lavatorio en el salón con agua fría y caliente y canilla mezcladora con toallas esterilizadas descartables.



ORDENANZA N° 11971

4. Salón no menor a quince (15) metros cuadrados en donde deberá estar dividida la sala de prácticas con la sala de espera.
 5. Iluminación suficiente tanto sobre el lugar determinado de la práctica como en el instrumental.
 6. Pisos y cielorrasos limpios y sanos, fáciles de limpiar y secar, incluidos puertas, ventanas, paredes y adornos.
 7. Las mesas de trabajo serán de material lavable preferentemente de color claro. En caso contrario, antes de cada uso o intervención, deberán cubrirse con film de PVC o campos esterilizados de telas descartables y de color claro.
- b) De los instrumentos:
1. Todos los instrumentos se guardaran en envases cerrados de vidrio o plástico esterilizados en un gabinete que se mantendrá en condiciones de higiene permanente.
 2. Se realizará la esterilización de los instrumentos mediante el sistema de autoclave, o estufas de esterilización (hornos) u otro sistema autorizado.
 3. Los instrumentos usados deben ser manipulados de manera tal de no contaminar a ninguna persona, equipamiento o superficie. Antes de esterilizarlos los instrumentos deben ser lavados para remover sangre, pintura o piel u otros cuerpos extraños.
 4. El esterilizador debe ser controlado mensualmente.
 5. Las agujas serán descartables y se abrirán delante del cliente.
 6. Las toallas deben ser descartables.
- c) Del procedimiento de las punciones:
- Se tatuara solamente a aquellas personas que previamente presenten un certificado o constancia de aplicación de vacuna antitetánica y teniendo en cuenta las siguientes previsiones:



ORDENANZA N° 11971

1. No se tatuara a ninguna persona alcoholizada ni bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.
2. Tanto el tatuador o el punzador como el cliente no podrán ingerir alcohol ni fumar durante la práctica.
3. El tatuador o punzador deberá lavarse las manos con un jabón líquido antibacteriano previo a la practica del tatuaje o la punción y secarse con toallas individuales esterilizadas.
4. Usaran guantes descartables y barbijo durante la práctica.
5. Ningún tatuaje podrá ser tratado para removerlo salvo por un medico matriculado.
6. En caso de necesitarse, se usaran hojas de afeitar descartables.
7. El área a tatuar deberá ser lavada con mezcla de alcohol y agua.
8. La aplicación de pigmentos se hará con instrumentos descartables.
9. Los restos de pintura donde se insertó la aguja serán descartados.
10. Todos los elementos serán descartados inmediatamente y eliminados como residuos patológicos de acuerdo a la Ordenanza N° 9.714.
11. Los excesos de tinta o pigmentos se removerán con papel descartable.
12. Se confeccionará una ficha personal por cliente o persona atendida las que deben mantenerse dos (2) años consignando día, nombre, dirección, edad, cobertura social si la tuviere y firma. En el caso de menores, se deberá anexar a la ficha personal la autorización presentada, exigida en el artículo 8° de la presente. Esto podrá ser requerido por la inspección municipal.



ORDENANZA N° 11971

13. Si el local cambia de dueño, antes de los dos (2) años, o cierra el establecimiento, las fichas serán derivadas a donde disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.”

Art. 3º: Derógase el artículo 13º de la Ordenanza N° 11.299.

Art. 4º: Incorpórase la actividad “TATUAJES Y PERFORACIONES”, como punto 62, del inciso c), “Servicios”, del artículo 40º - Cuadros según Distritos, del Capítulo II: Cuadros de Usos de la Ordenanza N° 11.748 (Reglamento de Ordenamiento Urbano), como uso permitido sin restricciones en: R1, R1a, R2, R2a, R3, R5, R6, R8, R9, C1, C2, C2a, C2b, C2c, C3, E1 y como uso permitido con restricciones en: R4 (Observación 1).

Art. 5º: Incorpórase como artículo 19º bis del TITULO III - Capítulo I - Falta Contra la Sanidad e Higiene de la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades, el siguiente texto:

“Art. 19º bis: La violación de lo establecido en la Ordenanza N° 11.299 y modificatorias, será sancionada con multa de 50 a 500 UF y/o clausura del establecimiento”

Art. 6º: CLAUSULA TRANSITORIA: Establécese el plazo de un año a partir de la promulgación de la presente para dar cumplimiento con las modificaciones introducidas a la Ordenanza N° 11.299.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 20 de diciembre de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas